

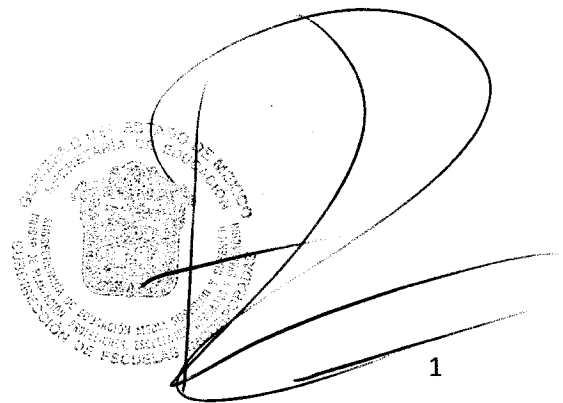
UNIVERSIDAD MEXICANA DE INNOVACIÓN EN NEGOCIOS

**INCORPORADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO**

CCT 15PSU0243K

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE MAESTRÍA

SEPTIEMBRE 2013



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

Capítulo I. Disposiciones Generales.....	3
--	---

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Capítulo I. De la Tesis.....	5
Capítulo II. De la Tesina.....	6
Capítulo III. Del Promedio Académico global	8
Capítulo IV. Publicación de Artículo en Revista Arbitrada	9

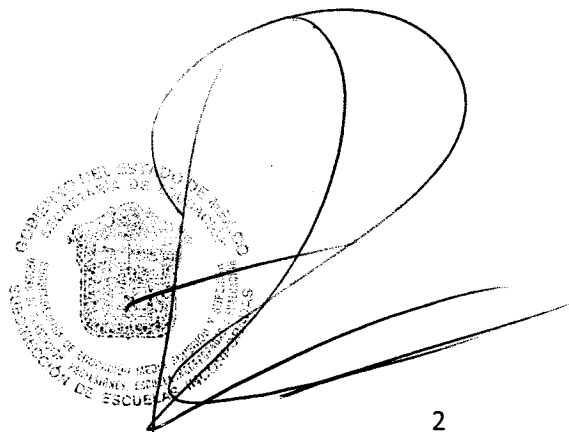
TÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE TITULACIÓN

Capítulo I. De la asesoría.....	10
Capítulo II. De la revisión.....	11
Capítulo III. De los trámites y requisitos.....	12

TÍTULO CUARTO. DE LA EVALUACION PROFESIONAL

Capítulo I. Del jurado	12
Capítulo II. Del acto protocolario.....	13
Capítulo III. Del veredicto.....	14

Transitorios.....	15
--------------------------	-----------



TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo a las opciones de titulación que pueden presentar los egresados de los planes de estudios de posgrado que se imparten en la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios, en términos de los artículos, 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 de la Ley General de Educación, 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y 125 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 2

La Universidad Mexicana de Innovación en Negocios, como institución de educación superior dedicada a impulsar el desarrollo del país, a través de la formación de personas y profesionales competitivos globalmente, respetuosos de las leyes, de las personas, de la sociedad y del medio ambiente; busca proporcionar nuevas fuentes de desarrollo de la comunidad, impulsando la innovación, el diseño y el desarrollo tecnológico por medio de egresados de calidad que sustenten un título de esta Institución.

Debido a ello, el presente Reglamento será de observancia obligatoria para todos los egresados a nivel posgrado de la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios.

Artículo 3

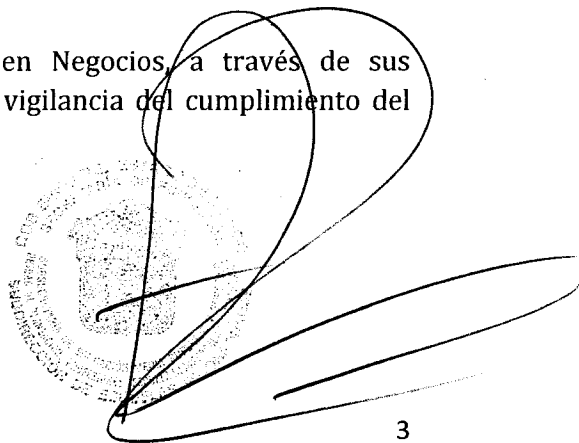
Se entenderá por servicios educativos de nivel posgrado, los estudios con reconocimiento de validez oficial, cuyos antecedentes sean el tipo superior, nivel licenciatura.

Artículo 4

Es obligación de la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios facilitar y promover el procedimiento de titulación para la obtención de grado de aquellos alumnos que hayan cubierto los requisitos de egreso que establece el programa académico y, en su caso, satisfecho los correspondientes de la opción de titulación elegida.

Artículo 5

Corresponde a la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios, a través de sus departamentos administrativo y académico, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD MEXICANA DE INNOVACIÓN EN NEGOCIOS' around the perimeter and a central emblem. The signature is a large, stylized cursive mark.

Artículo 6

Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- I. Autoridad Educativa. Las competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- II. UMIN. Universidad Mexicana de Innovación en Negocios.
- III. Alumno: Estudiante legalmente inscrito en la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios.
- IV. Consejo Académico: Integrado por la Dirección Académica, Dirección de Posgrado, Dirección de Programa y dos profesores con formación profesional afín al plan de estudios del egresado.
- V. Direcciones: Direcciones de Programa y de Área de la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios.
- VI. Egresado: Alumno de la UMIN que ha cursado los créditos totales de algún plan de estudios de posgrado ofrecidos por la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios.
- VII. Evaluación Profesional: Acto académico por medio del cual, el egresado de estudios de posgrado obtiene el grado respectivo, toda vez que se hayan cubierto los requisitos académicos y administrativos que establece la UMIN.
- VIII. Jurado: Designación de los integrantes del sínodo que validan la Evaluación Profesional.
- IX. Profesor o investigador activo: Profesor o investigador que posee un título de posgrado con validez oficial que desarrolla labores de docencia o investigación a la fecha en la que se presenta la evaluación profesional.

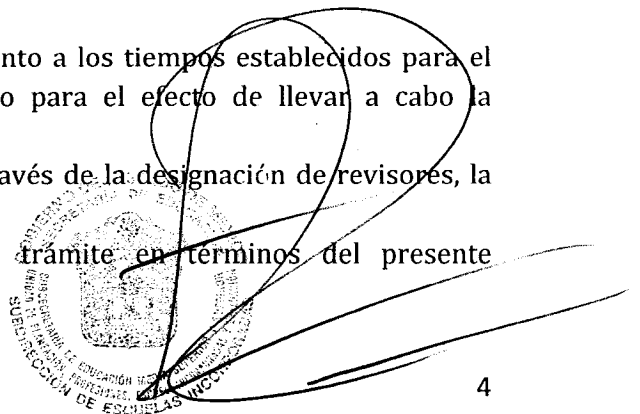
Artículo 7

El egresado presentará a la Dirección Académica de la UMIN solicitud por escrito de la autorización para la evaluación profesional elegida.

Artículo 8

El proceso de titulación estará a cargo de las siguientes personas:

- I. El docente de la asignatura "Seminario de Titulación I", quien deberá solicitar el pre-registro de los temas de titulación de sus alumnos al finalizar el cuatrimestre en el que se imparte la materia;
- II. El docente de "Seminario de Titulación II", quien organizará un foro que permita dar a conocer los temas de tesis que se desarrollaron durante el cuatrimestre en el que se imparte la materia y corroborará el registro del título del trabajo de titulación desarrollado por el egresado;
- III. El Director de Programa, quien dará seguimiento a los tiempos establecidos para el trámite correspondiente, designará un Jurado para el efecto de llevar a cabo la evaluación profesional;
- IV. La Dirección de Posgrado, quien validará, a través de la designación de revisores, la solidez académica del trabajo de titulación; y
- V. La Dirección Académica, quien validará el trámite en términos del presente reglamento.



Artículo 9

Tiene derecho a solicitar el trámite de titulación el alumno que reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y acreditado los créditos totales de un plan de estudios de posgrado ofrecido por la UMIN;
- II. Presentar constancia comprobatoria de dominio en la habilidad de comprensión de textos de un idioma extranjero, expedida por una Institución competente para evaluar y certificar dicha habilidad con reconocido prestigio a nivel estatal o nacional; externa a la UMIN; la expedición de la constancia no debe exceder de un año.
- III. Contar con la autorización que emite la Dirección Académica, tras la resolución del Consejo Académico, en respuesta a la solicitud presentada por el alumno. Esta resolución es inapelable; y
- IV. Haber cubierto el pago de Derechos de Titulación.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 10

Las opciones de titulación para la obtención de grado de la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios, son las siguientes:

- I. Tesis;
- II. Tesina;
- III. Promedio Académico Global; y
- IV. Publicación de artículo en Revista Arbitrada.

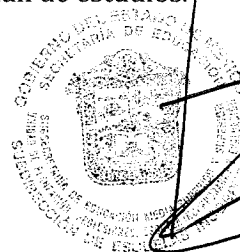
CAPÍTULO I DE LA TESIS

Artículo 11

La evaluación profesional para la obtención de grado por Tesis, comprenderá la elaboración de un trabajo de investigación acorde a las áreas de formación del plan de estudios, con fundamentación teórica-metodológica rigurosa que aborde aportaciones originales e innovadoras, presentado de manera individual y sustentando el mismo ante un Jurado.

Artículo 12

La evaluación profesional por Tesis deberá realizarse en un periodo no mayor a dos años a partir de la fecha de aprobación de la última materia del plan de estudios.



Artículo 13

La realización del trabajo escrito deberá estar respaldada por una investigación documentada y sustentada, así como una interpretación profesional de la misma y la extracción de conclusiones que aporten nuevas ideas de acuerdo con el área disciplinaria en la que se desarrolla.

Artículo 14

El procedimiento que el alumno deberá seguir para titularse por la modalidad de Tesis, es el siguiente:

- I. Elegir un tema de Tesis que se encuentre registrado en el padrón de temas que administra el Director de Posgrado;
- II. Obtener la aprobación del Consejo Académico y presentar autorización por escrito para la realización de la Tesis;
- III. Presentar en tiempo y forma los avances y correcciones que le requiera el Asesor de tesis asignado;
- IV. Contar con el acta de aprobación del trabajo escrito por parte del Asesor y dos revisores de la Tesis;
- V. Contar con la autorización académica y administrativa (pago de derechos) para la impresión del trabajo de Tesis;
- VI. Presentarse el día y hora en la que se llevará a cabo la evaluación profesional;
- VII. Contar con la validación por parte de la Dirección Académica, del Jurado ante el cual se sustentará la Tesis;

Artículo 15

El trabajo de Tesis reunirá los siguientes requisitos:

- I. Deberá contar con un proceso de investigación documental cuyo objetivo fundamental será establecer soluciones a problemáticas del ámbito profesional partiendo de la identificación de necesidades en su entorno profesional;
- II. Tener vinculación con alguna de las áreas del conocimiento del plan de estudios cursado;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Desarrollar el tema de investigación mediante una argumentación crítica, con apego a la metodología y rigor científico que genere una aportación original al conocimiento;
- V. Describir la metodología empleada;
- VI. Planteamiento, hipótesis, justificación y delimitación del problema;
- VII. Exponer las conclusiones y proposiciones a las que se haya llegado;
- VIII. Señalar claramente y bajo alguna notación estandarizada (APA, Harvard, Vancouver o similar) las fuentes de información consultadas;
- IX. Señalar bibliografía empleada; y
- X. Tener una extensión mínima de 100 cuartillas conforme al Manual de Escritura de Tesis.



Artículo 16

La réplica, de carácter obligatorio, se apegará a la investigación realizada por el maestrante demostrando el nivel de preparación y participación propias para la obtención del grado.

CAPÍTULO II DE LA TESINA

Artículo 17

La evaluación profesional por Tesina consiste en la realización y sustentación, ante un Síno, de un trabajo escrito individual de compilación en el que se expone, mediante la descripción, una investigación documental, de campo o el desarrollo de un trabajo práctico.

Artículo 18

La evaluación profesional por Tesina deberá realizarse en un periodo no mayor a tres años a partir de la fecha de aprobación de la última materia del plan de estudios.

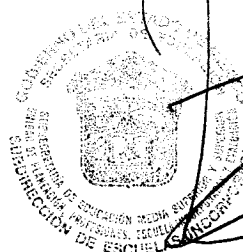
Artículo 19

La evaluación profesional por Tesina es una disertación escrita elaborada conforme a la técnica documental que relaciona metodológicamente temas de cierta especialidad. La diferencia fundamental de la tesina es su menor extensión respecto a la tesis, lo cual exige una delimitación más precisa del tema. La realización del trabajo deberá estar respaldada por el ejercicio profesional del egresado durante un mínimo de dos años en actividades relacionadas con su área de estudio, que deberá iniciar a partir de la fecha de aprobación de la última materia del plan de estudios.

Artículo 20

El procedimiento que el alumno deberá seguir para titularse por la modalidad de Tesina, es el siguiente:

- I. Elegir un tema que se encuentre registrado en el padrón de temas de tesinas que administra el Director de Posgrado.
- II. Presentar por escrito la aprobación del Consejo Académico para la realización de la Tesina;
- III. Contar con el acta de aprobación del trabajo escrito por parte del asesor y un revisor de la Tesina;
- IV. Contar con la autorización de impresión del trabajo de Tesina;
- V. Presentarse el día y hora en que se llevará a cabo la evaluación profesional;
- VI. Contar con la validación por parte de la Dirección Académica, del Jurado ante el cual se sustentará la Tesina.



Artículo 21

El trabajo de Tesina reunirá los siguientes requisitos:

- I. Podrá ser una monografía, parte de una investigación en proceso o una traducción escrita;
- II. Deberá contar con un proceso de investigación documental;
- III. Plantear y desarrollar el tema de manera reflexiva y tener vinculación con alguna de las áreas del conocimiento del plan de estudios cursado;
- IV. Objetivos generales y específicos;
- V. Desarrollar el tema o problema, mediante una argumentación crítica;
- VI. Describir la metodología empleada;
- VII. Planteamiento, hipótesis, justificación y delimitación del problema;
- VIII. Señalar claramente y bajo alguna notación estandarizada (APA, Harvard, Vancouver o similar) las fuentes de información consultadas;
- IX. Enunciar la bibliografía empleada; y
- X. Tener una extensión mínima de 50 cuartillas conforme al Manual de Escritura de Tesis, que será dado a conocer en la asignatura Seminario de Tesis I.

CAPÍTULO III DEL PROMEDIO ACADÉMICO GLOBAL

Artículo 22

La evaluación profesional para la obtención de grado por Promedio Académico Global, reconoce la dedicación y trayectoria académica universitaria durante los estudios de posgrado a través del cálculo del promedio académico global y la validación del mismo ante un Jurado.

Esta opción de titulación no requiere de la elaboración de trabajo escrito ni de la sustentación del mismo ante un Jurado.

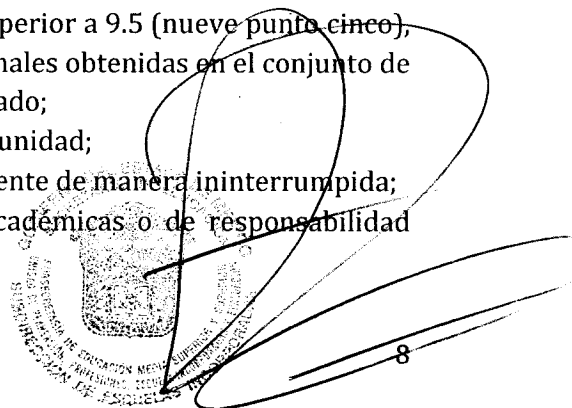
Artículo 23

Esta opción de titulación deberá solicitarse en un periodo no mayor a 120 días a partir de la fecha de aprobación de la última materia del plan de estudios. En caso de que no se solicite en el tiempo establecido, el alumno deberá elegir otra opción de titulación.

Artículo 24

El egresado de posgrado de la UMIN, podrá optar por esta opción bajo los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio académico global igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco), tomando en cuenta la totalidad de las calificaciones finales obtenidas en el conjunto de las materias del plan de estudios cursado por el egresado;
- II. Haber aprobado las evaluaciones en la primera oportunidad;
- III. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente de manera ininterrumpida;
- IV. No contar con sanciones por escrito sobre faltas académicas o de responsabilidad universitaria; y



- V. Para los alumnos que ingresen por equivalencia o revalidación de estudios no será aplicable esta opción de titulación.

Artículo 25

El procedimiento que el alumno deberá seguir para titularse por la modalidad de Aprovechamiento Académico Global, es el siguiente:

- I. El egresado debe presentar la solicitud por escrito a la Dirección Académica, adjuntando el certificado de estudios totales que acredite el promedio requerido;
- II. Obtener la aprobación del Consejo Académico para su titulación;
- III. Contar con la validación por parte de la Dirección Académica, del Jurado que emitirá el acta de la Evaluación Profesional;

CAPÍTULO IV PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO EN REVISTA ARBITRADA

Artículo 26

Podrá elegir esta opción, el alumno que se incorpore al menos por un semestre a un proyecto de investigación registrado previamente para tales fines en su entidad académica.

Artículo 27

El artículo comprenderá la realización de un trabajo escrito vinculado con la aplicación o generación del conocimiento relacionado con el plan de estudios correspondiente.

Artículo 28

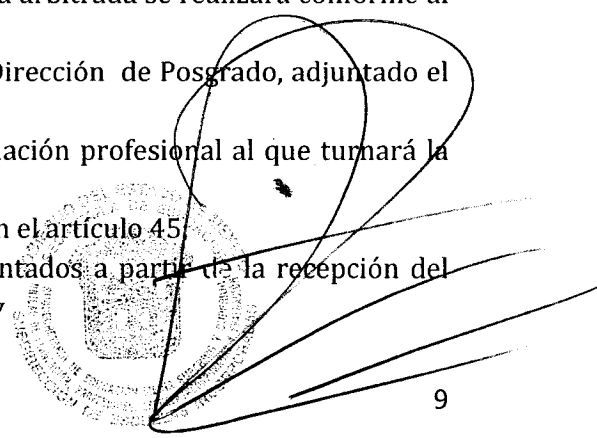
El trabajo escrito de artículo publicado en revista arbitrada deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser un estudio individual y original;
- II. Haber sido publicado antes de la fecha de la solicitud de evaluación profesional por esta modalidad, pero publicado después de que el alumno haya concluido los estudios de maestría; y
- III. Que la publicación haya sido en revista arbitrada.

Artículo 29

La evaluación profesional por artículo publicado en revista arbitrada se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El egresado deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección de Posgrado, adjuntado el artículo;
- II. El Director del Programa integrará un jurado de evaluación profesional al que turnará la solicitud y el artículo;
- III. El jurado será integrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45;
- IV. El jurado tendrá un término de 30 días naturales, contados a partir de la recepción del artículo para emitir su resolución, la cual será inapelable; y



V. El jurado levantará el acta correspondiente y realizará la toma de protesta el día y la hora que señale la Dirección Académica.

Artículo 30

Si el jurado resuelve no aceptar el artículo publicado como evaluación profesional, el egresado podrá optar por otra modalidad.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ASESORÍA

Artículo 31

Los trabajos de investigación deberán ser dirigidos por un asesor propuesto por el alumno, que deberá ser docente o investigador de la UMIN. En caso de que el asesor propuesto pertenezca a otra institución, deberá ser aprobado por el Director de Programa.

Artículo 32

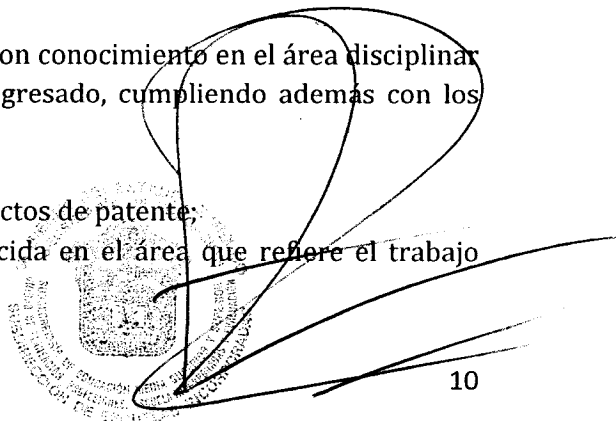
Es función primordial del asesor del trabajo de titulación para la obtención de grado:

- I. Realizar la función de acompañamiento y dirección académica profesional que guíe al egresado durante la realización del trabajo de investigación;
- II. Asesorar al pasante en la elaboración del material relativo a la evaluación profesional;
- III. Otorgar el voto aprobatorio, mediante oficio, cuando a su criterio el trabajo de investigación reúna los requisitos teóricos y metodológicos que lo fundamentan una vez que se haya dado por concluido;
- IV. Formar parte del sínodo o jurado en el examen de evaluación profesional cuando para tal efecto sea convocado;
- V. Manifiestar su abstención para formar parte del sínodo o jurado cuando existan causas de fuerza mayor, para lo cual deberá avisar con una semana de anticipación a efecto de que se tenga la posibilidad de sustituirle por otro docente; y
- VI. Conocer y vigilar la observancia del presente reglamento.

Artículo 33

El asesor deberá ser un profesor o investigador activo con conocimiento en el área disciplinar relacionada con el tema de titulación elegido por el egresado, cumpliendo además con los requisitos:

- I. Contar con grado de maestría o doctorado;
- II. Ser titulado y contar con cédula personal con efectos de patente;
- III. Tener el perfil profesional y capacidad reconocida en el área que refiere el trabajo escrito;



- IV. Contar con experiencia en dirección de Tesis o Tesina; y
- V. Tener por lo menos un año de prestar sus servicios profesionales en la UMIN.

Artículo 34

En caso de que el "Asesor o Director" del trabajo escrito renuncie a la responsabilidad asignada, notificará por escrito al Director de Posgrado manifestando las causas que dieron lugar a ello, en este sentido se procederá a nombrar, inmediatamente, a un sustituto, mismo que dará continuidad al trabajo de investigación.

Artículo 35

El asesor generará un oficio dirigido a la Dirección de Posgrado, en el cual se especifique que el trabajo de titulación ha concluido de conformidad con el presente reglamento y a satisfacción académica del asesor.

Artículo 36

Una vez concluida la dirección o asesoría del trabajo de investigación y sea emitido el voto aprobatorio, el pasante anexará dos ejemplares del trabajo escrito y los entregará al Coordinador para que a su vez los remita a los Revisores.

CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN

Artículo 37

Una vez que el trabajo de titulación ha sido liberado por el Asesor, la Dirección de Programa asignará a dos profesores o investigadores activos para su revisión.

Artículo 38

El revisor deberá ser un profesor o investigador con nivel mínimo de Maestría y cédula personal con efectos de patente que cuente con experiencia académica o laboral en el área disciplinar relacionada con el tema de titulación elegido por el egresado.

Artículo 39

Son funciones del revisor:

- I. Revisar que el trabajo desarrollado cuente con criterios de rigor científico sustentados en una metodología de investigación, capaz de modificar el conocimiento actual, que genere nuevos conocimientos o que resuelva problemas reales y que tenga relevancia social; y
- II. Revisar que el trabajo escrito mantenga cohesión y coherencia.



Artículo 40

El revisor generará un oficio dirigido a la Dirección de Posgrado especificando que el trabajo de titulación ha concluido de conformidad con el presente Reglamento y a satisfacción académica del revisor, o en caso contrario, detallando los cambios que se deben generar para contar con su aprobación.

Artículo 41

Para continuar con el proceso de titulación para la obtención de grado, se requiere contar con los oficios aprobatorios de los Asesores y Revisores asignados.

CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS

Artículo 42

El plazo para la evaluación de grado será de dos veces la duración del Plan de Estudios, computado a partir de la fecha que concluya su formación profesional. Vencido este plazo, la Dirección Académica, previa aprobación de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación, podrá autorizar la realización de la evaluación profesional, según los antecedentes escolares y la actividad desarrollada por el interesado.

Artículo 43

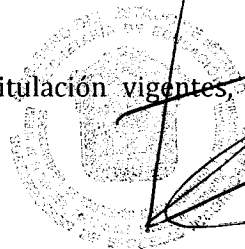
El egresado presentará, para solicitar la evaluación profesional de su elección, los siguientes documentos:

- I. Solicitud, por escrito de la autorización de la evaluación profesional elegida a la Dirección Académica de la UMIN;
- II. Comprobante por escrito del voto aprobatorio del Asesor y los Revisores del trabajo escrito.
- III. Certificado total de estudios profesionales, debidamente legalizado;
- IV. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico y de material con la UMIN;
- V. Seis fotografías para el acta de examen recepcional de grado; y
- VI. Constancia que compruebe el dominio en la habilidad de comprensión de textos en un idioma extranjero, expedida por Institución de prestigio a nivel estatal o nacional.

El egresado deberá contar con el registro del tema a desarrollar para el trabajo escrito, una vez cursada la materia de Seminario de Titulación II.

Artículo 44

El egresado deberá realizar el pago de derechos de titulación vigentes, en la Dirección Administrativa de la UMIN.



TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I DEL JURADO

Artículo 45

El Jurado es la integración de los sinodales que validan la Evaluación Profesional, a fin de que dicho acto académico permita al egresado la obtención del grado de maestría de la UMIN.

Artículo 46

A fin de dar validez a la obtención de grado de maestría, la UMIN designará el Jurado, que quedará integrado como sigue:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Primer Vocal; y
- IV. Suplente.

Artículo 47

El Jurado estará integrado por profesores o investigadores activos que posean como mínimo, grado de maestría y cédula personal con efectos de patente, así como experiencia profesional en el área que se está evaluando.

Artículo 48

Cuando por causas de fuerza mayor no se presente alguno de los sinodales propietarios, se nombrará un suplente para que se integre al Jurado.

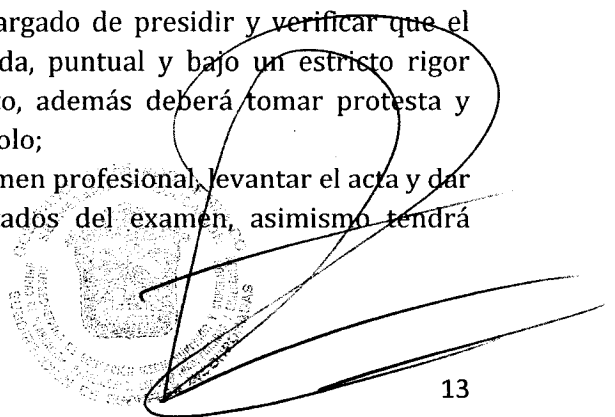
Artículo 49

La sustentación del trabajo escrito sólo podrá dar inicio con la asistencia del sínodo completo.

Artículo 50

Las funciones de cada uno de los miembros del Jurado, son como sigue:

- I. Presidente: Es el integrante del sínodo encargado de presidir y verificar que el examen se lleve a cabo de manera ordenada, puntual y bajo un estricto rigor académico. Tendrá derecho a réplica y voto, además deberá tomar protesta y dirigir la ceremonia de acuerdo con el protocolo;
- II. Secretario: Es el encargado de instalar el examen profesional, levantar el acta y dar lectura al acta de comunicación de resultados del examen, asimismo tendrá derecho a réplica y voto; y



- III. Primer Vocal: Es el integrante del sínodo que participa en la deliberación, tiene derecho a réplica y voto.

CAPÍTULO II DEL ACTO PROTOCOLARIO

Artículo 51

El acto protocolario se constituye como la fase de carácter solemne en la cual el egresado hará la defensa del trabajo escrito de investigación que desarrolló previamente, de frente a los miembros de un jurado, esta ceremonia valida la Evaluación Profesional de un egresado.

Artículo 52

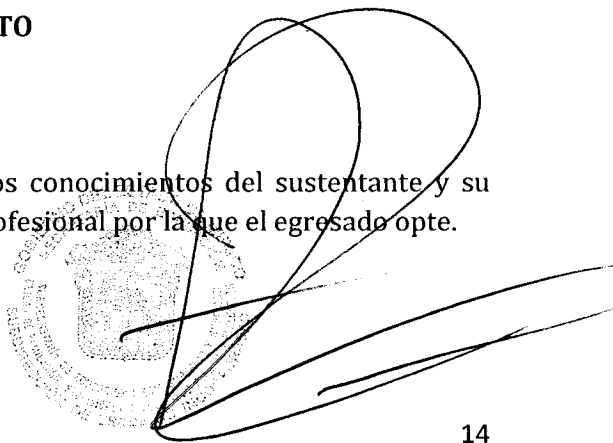
El acto protocolario se llevará a cabo como sigue:

- I. Se darán cita los miembros del sínodo en la fecha señalada con 15 minutos de anticipación a la hora estipulada;
- II. Previo a la aplicación del examen profesional, se llevará a cabo el sorteo para la designación de las funciones del Jurado;
- III. El presidente del sínodo presentará a los integrantes y autorizará al egresado a presentar un resumen de su trabajo con un tiempo mínimo de 10 minutos y un máximo de 20;
- IV. Posteriormente, los miembros del Jurado elaboran preguntas de carácter académico al egresado sobre su trabajo escrito, con un mínimo de 10 minutos y un máximo de 20, incluida la participación del egresado. El orden de participación es: Primer Vocal, Secretario y Presidente;
- V. Una vez terminada la sesión de preguntas y respuestas, el sínodo delibera en privado;
- VI. El secretario recibe el acta de comunicación de resultados impresa;
- VII. El presidente reúne nuevamente al sínodo con el egresado y pide al secretario que dé lectura a la comunicación de resultados; y
- VIII. El presidente realiza la Toma de Protesta del nuevo profesionista.

CAPÍTULO III DEL VEREDICTO

Artículo 53

El objetivo de la evaluación profesional es valorar los conocimientos del sustentante y su capacidad para aplicarlos, con base en la evaluación profesional por la que el egresado opte.



Artículo 54

Los miembros del Jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del trabajo escrito presentado, el nivel de la sustentación y los antecedentes académicos del sustentante. El resultado de la evaluación profesional emitida por el Jurado, es inapelable.

Artículo 55

El resultado de la evaluación profesional se designará bajo los siguientes nombres:

- I. **Mención Honorífica:** Se otorgará a egresados que obtengan un promedio global igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco) y que habiendo aprobado todos sus créditos en examen ordinario presenten un trabajo escrito sobresaliente;
- II. **Aprobado por Unanimidad de Votos:** Se otorga al egresado que haya obtenido los tres votos favorables de los integrantes del Jurado;
- III. **Aprobado por Mayoría de Votos:** Se otorga al egresado que obtuvo dos votos favorables de los integrantes del Jurado; y
- IV. **Aplazado:** Se otorga al egresado que obtuvo dos o tres votos no favorables

Artículo 56

En caso de que el alumno resulte aplazado, tendrá una única oportunidad para presentar su trabajo de titulación en un plazo no mayor a 120 días. Si es aplazado por segunda ocasión, deberá elegir otra opción de titulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y deberá ser publicado en el órgano de difusión interna de la UMIN, entregándose un ejemplar a la comunidad estudiantil para su debido conocimiento.

SEGUNDO. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por un comité que estará formado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, la Dirección Académica y la Rectoría de la UMIN, previo conocimiento y autorización de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación.

TERCERO. El desconocimiento del presente reglamento no exime a nadie de su cumplimiento.

